

Fecha: 21 ENE. 2010  
Unidad: SETEP  
Dirección Nacional

EXENTA

**FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE PLANTELES ANIMALES BAJO CERTIFICACIÓN OFICIAL (PROGRAMA PABCO) Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4783/2005, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SAG.**

417

SANTIAGO,

20 ENE 2010

N° \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** La hoja de envío N° 1146 de 2009, de la División Planificación y Desarrollo Estratégico; las hoja de envío N° 966 de 2009 y N° 599 de 2008, de la División de Protección Pecuaria; lo establecido en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; el Decreto Supremo N° 142, de 14 de septiembre de 1990, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones, y el Decreto Supremo N° 72, de 30 de septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución,

**CONSIDERANDO**

La necesidad de actualizar los tiempos estándares para las actividades que realice el Servicio Agrícola y Ganadero, relacionadas con el Programa de Planteles Animales Bajo Certificación Oficial (Programa PABCO).

**RESUELVO**

1° **FIJÁNSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero, para las actividades que realice relacionadas con el ingreso y la mantención de planteles animales en el Programa de Planteles Animales Bajo Certificación Oficial (Programa PABCO):

Etapa	Actividades realizadas por el SAG, según etapa	Tipo de plantel	Unidad productiva (N° de animales, sector)	Tiempo estándar (en horas)
Ingreso	a) Recepción y revisión de antecedentes del plantel. b) Visita(s) oficial de inspección al plantel, de verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en el procedimiento e instructivo técnico específico para la especie. c) Emisión de resolución e ingreso de datos al Sistema de Información Pecuaria.	Bovino PABCO A y B	De 1-250 animales	1,3
			De 251-500 animales	1,8
			De 501-1000 animales	2,8
			Sobre 1000 animales	3,8
		Ovino	De 1-1000	1,3
			De 1001-3000	1,8
			De 3001-5000	2,8
			Sobre 5000 animales	3,8
		Porcino, aves de corral (por sector)	Sector	4,0
Caprino, otros	De 1 y más animales	2,0		

fcc

Etapa	Actividades realizadas por el SAG, según etapa	Tipo de plantel	Unidad productiva (N° de animales, sector)	Tiempo estándar (en horas)
Mantenición	d) Visita de verificación para la mantención del plantel en el programa PABCO, en caso que sea realizada por un Médico Veterinario del SAG, según directrices establecidas en el procedimiento e instructivo técnico específico para la especie (Tiempo estándar por visita).	Bovino PABCO A y B	De 1-250 animales	0,5
			De 251-500 animales	1,0
			De 501-1000 animales	2,0
			Sobre 1000 animales	3,0
		Ovino	De 1-1000 animales	0,5
			De 1001-3000 animales	1,0
			De 3001-5000 animales	2,0
			Sobre 5000 animales	3,0
		Porcino, aves de corral (por sector)	Sector	3,0
		Caprinos, otros	De 1 y más animales	1,0

- 2° Los interesados en ingresar y/o mantener su plantel animal en el Programa PABCO, deberán pagar los valores que corresponda, de acuerdo a los tiempos estándares fijados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el Decreto Supremo N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, o aquél que lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de la presente resolución.
- 3° El titular deberá pagar al momento de presentar la solicitud para el ingreso de su plantel animal en el Programa PABCO, el valor correspondiente a las actividades involucradas en la etapa denominada "Ingreso" del número 1 de la presente resolución, según el tipo de plantel y la unidad productiva que se trate.
- 4° El titular de un plantel cuyas visitas de verificación para la mantención sean efectuadas por un Médico Veterinario del SAG, de conformidad con las directrices establecidas en el procedimiento e instructivo técnico específico para la especie, deberá pagar a más tardar en el mes de julio de cada año, el valor correspondiente a lo señalado en la letra d) de la etapa denominada "Mantenición" del número 1 de la presente resolución, de acuerdo con el número anual de visitas establecidas en el instructivo técnico específico para la especie.
- 5° Los tiempos estándares señalados en la presente resolución no incluyen el valor de los servicios de laboratorio que deban efectuarse, ni el costo de las horas extraordinarias habilitadas a cobrar.
- 6° Derógase la Resolución Exenta N° 4783, de fecha 06 de septiembre de 2005, de la Dirección Nacional del SAG.
- 7° La presente resolución rige a contar del primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



*[Handwritten signature]*

**VÍCTOR VENEGAS VENEGAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL**

*[Handwritten initials]*  
DTG/AAP

Distribución:

- Director Nacional.
- Todas las Divisiones y Departamentos del SAG Central.
- Todas las Direcciones Regionales.
- Oficina de Partes.
- Archivo.